



www.lareina.cl

**MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

=====
ERM/JEC/ism

DECRETO Nº 2166 .-

=====
LA REINA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 5 Inciso 2°, 19 N°8 y 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 20, 25, 63, 65 letra k) y 137 letra d) de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Alcaldicio N° 2271 de fecha 11 de Diciembre de 2012, sobre delegación de firma

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y que es deber del Estado promover el bien común y el respeto de ese derecho fundamental;

Que, la aplicación de la garantía constitucional antes señalada, se traduce en aplicar el principio del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N°19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como proceso descentralizador y promotor de una amplia participación ciudadana tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, lo que constituye una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores de la gestión ambiental local;

Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente,

Los acuerdos N°2496 y N°2546 del Concejo Municipal de la Comuna de La Reina adoptados en las Sesiones Ordinarias N°23 de fecha 13 de Agosto del año 2013 y N°33 de fecha 19 de Noviembre del año 2013, respectivamente;

Email de fecha 22 de Noviembre de 2013, de la Dirección Jurídica, que remite texto de la Ordenanza.



DECRETO :
=====

1. APRUEBASE la ORDENANZA SOBRE MEDIO AMBIENTE, cuyo tenor es el siguiente:

ORDENANZA SOBRE MEDIO AMBIENTE

Título Preliminar

Normas Generales

Párrafo 1°

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. Objeto de la Ordenanza. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular las acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la Comuna de La Reina.

Artículo 2°. Principios. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende prevenir el daño al medio ambiente o de reducir, limitar o controlar las actividades que pueden causar daño. La protección del medio ambiente se logra mejor en primer lugar previniendo el daño ambiental más que reparando o mitigando el daño ya causado. Se evita que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben ser atribuidos a su causante.
- c) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar coordinado entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) **Principio del acceso a la información pública:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en el Artículo 8 de la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.



Artículo 3°. Conceptos. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas de la comuna que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) **Estrategia Ambiental Comunal:** instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del Municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) **Gestión Ambiental Local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) **Leña seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- e) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- f) **Programa de Buenas Prácticas:** conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que impacten en los potenciales receptores.
- g) **Programa de Información a la Comunidad:** conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.

Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito o electrónico, debiendo estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta y en la página web de la Municipalidad.

El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividades que se realizarán, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos.

Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, para corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas



- h) **Ruido claramente distinguible:** aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

Artículo 4° .Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza regirá en todo el territorio de la comuna de La Reina, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título I

Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1°

Del Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 5°.Al Departamento de Medio Ambiente, corresponderá proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de La Reina le corresponderá proponer y ejecutar medidas y políticas públicas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente; aplicar normas ambientales a ejecutarse en la comuna de La Reina; y promover en forma transversal en las distintas reparticiones municipales las medidas y políticas ambientales que adopte el municipio.

Al Departamento de Medio Ambiente le corresponderá además coordinar el pronunciamiento del Municipio respecto de los proyectos sometidos al sistema de evaluación ambiental, como asimismo colaborar con la unidad de Asesoría Urbana en la elaboración de los informes ambientales de modificaciones al Plan Regulador.

Son funciones específicas del Departamento de Medio Ambiente las siguientes:

- Asesorar al alcalde en todas las materias ambientales comunales.
- Actuar como secretaria técnica del Comité Ambiental Municipal (CAM).
- Conducir y apoyar, en conjunto con el Comité Ambiental Comunal (CAC), el desarrollo, implementación y/o rediseño de la estrategia comunal ambiental.
- Desarrollar e implementar programas y proyectos para la Gestión Ambiental Local (GAL) en conjunto con el CAC.
- Asesorar y coordinar con las direcciones y/o departamentos todas aquellas materias ambientales vinculadas con la GAL y su estrategia ambiental.
- Ejercer el rol coordinador entre el municipio y otros organismos públicos y/o privados.
- Desarrollar e implementar un programa de difusión y educación ambiental.
- Desarrollar e implementar al interior de la estructura municipal un programa de capacitación y adoctrinamiento medioambiental.
- Desarrollar e implementar y/o aplicar un sistema de indicadores estratégicos de gestión ambiental.
- Desarrollar mecanismos de prevención de riesgos medioambientales, en coordinación con otros organismos competentes en el tema.
- Desarrollar acciones de control territorial sobre el estado del medio ambiente construido, social y natural.
- Desarrollar programas de educación ambiental en los distintos grupos de interés en la comuna.
- Desarrollar programas y actividades de fomento del medioambiente en el sector privado, organizaciones comunitarias, deportivas y culturales.
- Fomentar la cooperación interinstitucional que fortalezca la GAL.



- Gestionar y/o conducir consultas, reclamos, denuncias en materia ambiental provenientes de la comunidad.

La unidad se convierte en una estructura donde el municipio formaliza y proyecta en el tiempo su compromiso con la gestión ambiental local. Con ella, el Municipio tiene mayor capacidad para abordar las temáticas de coordinación, control, fiscalización, fomento y prevención ambiental.

Título II

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1°

Del Fondo de Protección Ambiental Municipal

Artículo 6°.Presupuesto. El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos asignados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 7°.Administración del Fondo. El Departamento de Medio Ambiente, coordinado con la Secretaría Comunal de Planificación, administrará el Fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

Artículo 8°.Proyectos y Actividades. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 9°.Coordinación. El Departamento de Medio Ambiente se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, con la Corporación de Desarrollo de La Reina, y con las demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 10°.Planificación. La Municipalidad y la Corporación de Desarrollo de La Reina deberán, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.



Párrafo 3°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 11.Participación Ciudadana. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de la Reina, en conformidad a la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Además se puede participar utilizando los instrumentos de la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y los demás que se estimen pertinentes.

Título III

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1°

De la Contaminación Atmosférica

Artículo 12.Obligación de los Vecinos. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes, tales como malos olores y humo.

Artículo 13.Prohibiciones. Queda prohibida toda emisión de olores que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 14.Prohibición de determinadas actividades productivas. Están prohibidas las actividades productivas y comerciales que impliquen mantener en el territorio comunal, la existencia de los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, conforme al Plan Regulador Comunal.

Artículo 15.Ventilación. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres, deberá realizarse a través de chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sanitaria.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 16.Obligaciones de las Construcciones. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas de mitigación necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- b) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de



Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.

- c) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Durante los días de Preemergencia Ambiental, decretados por la autoridad competente, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Consignar en el Libro de Obras a que refiere el Art. 1.2.7 de la O.G.U.C. de manera diaria, el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Dicho documento deberá estar de modo permanente a disposición de la autoridad sanitaria.
- h) Ejecutar diariamente la limpieza de la o las vías que enfrenta la obra para evitar la re-suspensión de polvo.

Artículo 17. Fiscalización a Industrias. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la Municipalidad podrá establecer planes de fiscalización propios o en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado.

Artículo 18. Aparatos de Aire Acondicionado. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación deberá tener, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 19. Prohibición de las quemas. En el territorio comunal, se prohíbe hacer quemas, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, residuos de la madera o aserrín, en inmuebles públicos o privados, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 20. Requisitos para comercializar leña. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna en la zona habilitada para ello, conforme al Plan Regulador Comunal, deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña está de acuerdo a la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

Artículo 21. Requisitos de la Leña Comercializable en La Reina. La leña que se comercialice en la comuna deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, y las especificaciones para la venta "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará en conformidad a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.



Artículo 22. Requisitos de las Leñerías. Todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

Artículo 23. Prohibición de la Venta de Leña en la vía pública. Se prohíbe la venta de leña en bienes nacionales de uso público. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva ni con la copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

Artículo 24. Corte de Leña. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública mediante sierras u otras herramientas con motor de combustión o eléctricas. El trozado de leña deberá hacerse en un establecimiento autorizado en los siguientes horarios:

- En los días hábiles, en invierno, de [08:00 a 19:00] hrs, y en verano, de [08:00 a 21:00] hrs.

-En los días domingos y festivos, de [12:00 a 19:00]hrs.

Artículo 25. Coordinación. Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el Municipio en conjunto con instancias públicas o privadas como el Sistema Nacional de Certificación de Leña.

Párrafo 2°

De la Contaminación Acústica

Artículo 26. Requisitos para las Construcciones. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad o faena de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, previo al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, excluido el Sábado, en jornada de lunes a viernes de 8:30 a 19:00 horas, y sábado de 9:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. En caso de requerir realizarse fuera de esos horarios, se deberá seguir el procedimiento de autorización ahí establecido.

Quando las faenas de carga y descarga se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de



- Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina.
- e) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
 - f) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
 - g) Cuando la actividad de construcción implique entre 5.000 m² y 10.000 m², se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, al Departamento de Medio Ambiente Municipal, como asimismo corresponderá al constructor informar a los predios colindantes mediante un tríptico u otro medio impreso de información, las medidas adoptadas para evitar la contaminación acústica. En caso que la construcción implique más de 10.000 m², se deberá informar del mismo modo, a los vecinos ubicados a 50 metros, desde el deslinde de la obra. Los programas y medidas de publicidad, deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

Artículo 27. Prohibición de Ruidos Molestos y Ruidos Claramente Distinguidos.

Prohíbanse en el territorio comunal, los ruidos que sobrepasen los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos que se obtengan de una fuente fija emisora de ruido, conforme los parámetros según la zona y horario, establecidos en el D.S. N° 146-1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (o la norma que lo reemplace), en relación con el Plan Regulador Comunal.

Prohíbanse asimismo, la emisión de ruidos claramente distinguibles, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en los incisos anteriores, se extiende a quienes los produzcan o permitan, a los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales o de equipos o artefactos del que provengan los ruidos, o a personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 28. Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- c) Las conversaciones en alta voz y las música frente a viviendas ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, entre [23:00 a 7:00] hrs.



- d) Los espectáculos, actividades culturales, o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, el Departamento de Medio Ambiente. Se excluyen las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.
- e) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 5 minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los 10 minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.
- f) Las actividades de carga y descarga para la construcción o actividades productivas, de lunes a viernes entre las 20:00 y las 8:00 horas del día siguiente, los sábados después de las 14:00 horas, y los domingos y festivos. La anterior prohibición, salvo que la carga y descarga se realice al interior de un recinto cerrado y en condiciones que permitan dar cumplimiento a esta Ordenanza.

Párrafo 3°

De la Contaminación del Agua

Artículo 29. Conservación del Agua. La Municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos.

Artículo 30. Prohibición. Se prohíbe a cualquier persona arrojar cualquier tipo de elementos contaminantes, basuras, desperdicios u otros objetos similares en lagunas artificiales, canales, acequias, piscinas públicas y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Se prohíbe botar papeles, basuras y en general toda clase de objetos, en cauces naturales o artificiales, acequias, ríos o canales, sumideros y otras obras. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de cualquier líquido malsano, inflamable y/o corrosivo hacia la vía pública, alcantarillado, sumideros, desagües de todo tipo, así como también, de aguas servidas a la calle.

Artículo 31. Responsabilidad. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el Municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 32. Extracción de Ripio y Arena. La extracción de ripio y arena en los cauces naturales de los canales y esteros deberá efectuarse con permiso del Municipio, previo informe favorable de la Dirección General Aguas del Ministerio de Obras Públicas y pago de los derechos correspondientes. Para el otorgamiento de dicho permiso, por el cual se deben cancelar derechos municipales, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:



- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

Párrafo 4°

De la Contaminación Lumínica.

Artículo 33. Difusión. El Municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica

Artículo 34. Sobre el Alumbrado de exteriores. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo y en ángulos cercanos al horizonte, procurando:

1. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
2. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
3. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.

Párrafo 5°

De la Contaminación de las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 35. Limpieza. La Municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, plazas y demás bienes nacionales de uso público.

Los vecinos, propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de inmuebles en el territorio de la comuna, deberán mantener limpias las veredas que enfrentan la línea oficial de sus casas y hasta la línea de solera más cercana.

Artículo 36. Prohibiciones. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe en todo el territorio de la comuna, depositar o eliminar escombros.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos.

Artículo 37. Prohibición de los Vertederos. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la Municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Salud.

Artículo 38. Prohibición respecto de Hidrocarburos. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 39. Limpieza en las cargas o descargas. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberá en forma inmediatamente posterior a



la acción, llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Artículo 40. Traslado de Desechos. El traslado vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho menester, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 41. Limpieza de Sitios Eriazos. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar al propietario y/o al tenedor a cualquier título, que se realicen labores de mantención, higiene y, limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 42. Cierre de los Sitios Eriazos. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un clerro perimetral no inferior a 2 metros de altura, ni superior a 2.50 metros y con un 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados.

El propietario de un sitio eriazo tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el predio limpio, sin acumulación de basura, escombros, residuos vegetales, desperdicios combustibles u otros contaminantes.
- b) Los cierros deberán impedir la entrada a su interior.

Se prohíbe mantener como cierros las fachadas o los restos de fachadas de casas o edificios demolidos o derrumbados. No obstante la Dirección de Obras Municipales podrá aprobar la mantención de fachadas como cierros en los casos de edificaciones declaradas monumentos nacionales, de interés histórico de conservación o en otros casos similares.

Artículo 43. Monumentos Públicos. El Municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Artículo 44. Monumentos Nacionales e Inmuebles de Conservación Histórica. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 45. Prohibición. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, monumentos públicos e inmuebles de conservación histórica, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.



Párrafo 6°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 46.Obligación. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios estará obligado a entregarlos a la Municipalidad o a los gestores autorizados por ellas, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 47.Responsabilidad respecto de los Residuos. La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y los residuos sólidos asimilables a domiciliarios, propendiendo a diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través del Departamento de Medio Ambiente

Artículo 48.Obligación respecto de la Basura de los vecinos. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos tipo canastillos de metal o de material lavable con tapa, como contenedores de polietileno inyectado de alta densidad, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen máximo de 60 litros-día por domicilio.

La basura, en ningún caso, podrá desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 49.Retiro de la Basura.

El servicio de extracción, transporte y tratamiento de desechos domiciliarios provenientes de la comuna, así como el retiro de los desechos derivados del barrido y limpieza general del bien nacional de uso público, será atendido por la municipalidad, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los contribuyentes por la presente ordenanza.

La Municipalidad o la empresa contratada por ella será la encargada del manejo y retiro de los residuos domiciliarios.

Ésta retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que se trate de residuos asimilables a domiciliarios.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, respetando las normativas impuestas por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Salud y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias vigentes.

Artículo 50. Colocación de Receptáculos. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el Municipio señale, no podrá realizarse la noche anterior al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.



Artículo 51. Retiro de Basura con cobro. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53, la empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las Municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

No obstante, los particulares podrán optar por ejecutar por sí mismos o contratar con terceros el servicio de recolección y transporte del excedente de residuos domiciliarios, en cuyo caso, las personas naturales o jurídicas que realicen este servicio, deberán solicitar una autorización a la Municipalidad.

Artículo 52. Programación de los Servicios de Recolección. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la Municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 53. Servicio de Aseo Extraordinario. La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas y desechos vegetales en general.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública frente a la propiedad, previa ubicación de los desechos por parte de la Unidad de Inspección Municipal, momentos antes de que se realice el servicio a través de la Dirección de Aseo y Ornato.

El municipio estará autorizado a retirar gratuitamente residuos voluminosos como escombros, maderas, entre otros, sólo en aquellos casos sociales calificados como vulnerables según la ficha de protección social evaluada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuya unidad municipal emitirá un informe a la Dirección de Aseo y Ornato para su programación de retiro en caso que corresponda.

Los escombros u otros materiales no considerados desechos vegetales, sólo podrán depositarse transitoriamente en la vía pública previo permiso municipal. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará la presente ordenanza, o según la que corresponda, para un ordenamiento de estos materiales depositados en la vía pública, para no entorpecer el paso de los transeúntes y automovilistas.

No se permitirá el acopio de desechos provenientes de la construcción.

Artículo 54. Casos de Emergencia. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación Municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.



Artículo 55.Caso de lugares de difícil acceso. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Artículo 56. Receptáculos en predios acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más viviendas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

En el caso de condominios y/o edificios, la relación de capacidad de los receptáculos será la misma por domicilio, por lo tanto, la capacidad de los receptáculos debe ser el producto de 60 litros-día por la cantidad de domicilios presentes en el predio, sin perjuicio de cumplir con las instrucciones emanadas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

En el caso de establecimientos comerciales y entidades con fines de lucro, será obligatorio el uso de contenedores, los cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- de polietileno inyectado de alta densidad,
- con tapas abatibles,
- con toma de levante para alzacontenedores hidráulicos de camión recolector.
- con ruedas para su transporte.

Artículo 57.Separación de la Basura. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La Municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la Municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 58.Prohibiciones. En la vía pública o bienes nacionales de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el Municipio en la vía pública,
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.



Artículo 59.Obligación de los locatarios. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos, prohibiéndose mantener a la vista del público botellas, papeles, cartones u otros desechos.

Artículo 60.Prohibición respecto de materiales tóxicos. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 61.Prohibición de los incineradores para basura. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 62.Prohibición. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

Párrafo 7°

De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 63.Deber del Municipio. La Municipalidad, a través de la Dirección de Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

Artículo 64.Responsabilidad de los Vecinos. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones y además barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

Artículo 65.Autorización para plantaciones. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Dirección de Aseo y Ornato. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 66.Prohibición de podas. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 67.Condiciones para la podas. La Dirección de Aseo y Ornato del Municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.



Artículo 68.Desinfecciones. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Dirección de Aseo y Ornato del Municipio

Artículo 69.Prohibiciones. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 70. Corte de Árboles. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el Municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad Ambiental del Municipio, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo.

Párrafo 8°

Sobre Tala en el Parque Municipal de La Reina (Mahuida)

Artículo 71.Prohibición. Prohíbese la tala del "QUILLAY" (Quillaja Saponaria) y del "GUAYACAN o PALO SANTO" (Porlierfachelensis), ubicado en el área del Parque Municipal de La Reina (Mahuida).

Quando se trate de otras especies autóctonas y/o nativas, aisladas, tales como: LITRE (Lithraea caustica), ESPINO (Acacia caven), MAITEN (Maytenusboaria), BOLLEN o GUAYO (Kagenekla oblonga), COLLIGUAY (Colliguaya odorífera), etc, que sea imprescindible cortar para materializar algún proyecto, se deberá tener la aprobación previa y poder escrito de la Dirección de Aseo y Ornato.

Artículo 72.Condiciones para autorizar una Tala. En la eventualidad que la referida Dirección o CONAF autoricen la tala de alguno de los ejemplares indicados o de otros similares, el solicitante deberá reforestar, en un plazo que será establecido por la autoridad correspondiente, con a lo menos 20 plantas nativas de mínimo 3 años de edad y/o 1,5 mts de altura, a elección de la Municipalidad, por cada árbol talado y en los lugares señalados por ésta.

Artículo 73.Plan de Manejo. Todo proyecto al interior del parque Municipal que se desarrolle en una superficie de 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados) o más, que contemple la corta de vegetación nativa catalogada como "bosque" según el DL/701 citado, deberá contar, previo inicio de las obras, con un PLAN DE MANEJO FORESTAL aprobado por CONAF.

Título IV

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 74.Autoridades Competentes. Sin perjuicio del derecho de los particulares afectados a realizar denuncias o querellas infraccionales, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, Inspección Municipal, Dirección de Aseo y Ornato, y de la Dirección de Obras controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 75.Medidas Preventivas. El Juzgado de Policía Local podrá exigir de oficio o a petición de parte, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias ante un daño ambiental, ordenar las inspecciones que estime



pertinentes y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 76. Inspecciones. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 77. Deber del Funcionario. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el Municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 78. Denuncias. Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 79. Formas de Denunciar. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal, inspector de la Dirección de Obras o funcionario de la Dirección de Aseo y Ornato;
- c) En el Departamento de Medio Ambiente, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - ii. Vía telefónica.
 - iii. Vía correo electrónico creado especialmente para tal efecto.
 - iv. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.
 - v. Derivación desde otras Unidades Municipales.

Artículo 80. Tramitación de las Denuncias. Recibida la denuncia, se deriva a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 81. Fiscalización. En un plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad respectiva, el personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo de 10 días hábiles administrativos para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento. Se realizará una nueva inspección transcurrido el plazo anterior. De no cumplirse el compromiso, el inspector



municipal podrá cursar la denuncia, que deberá contar con la firma del Director respectivo, la que será remitida al Juzgado de Policía Local.

Artículo 82. Deber de Respuesta. El Alcalde o los Directores Municipales responderán todas las presentaciones y reclamos, aún cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 83. Deber de Reserva. El Municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 84. Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en Gravísimas, Graves y Leves, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 85. Infracciones Gravísimas. Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere;

3° La infracción a lo contemplado en los artículos 19 (referido a las quemas) y 69 (hacer podas o eliminar especies vegetales de la vía pública sin autorización) de la presente Ordenanza; y

4° Ejercer alguna de las actividades prohibidas por el Artículo 14 Ordenanza

5° La reincidencia en una falta Grave.

6° Talar árboles sin autorización.

7° No cumplir con el plan de manejo Forestal.

8° No cumplir con la reforestación comprometida.

Artículo 86. Infracciones Graves. Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el Municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad;

2° Emisión de olores, en conformidad al Art. 13 de la Ordenanza.

3° Inobservancia de los requisitos para comercializar leña, Art. 20 Ordenanza.

4° Comerciar Leña sin cumplir con los requerimientos técnicos, Art. 21 Ordenanza.

5° Incumplimiento del horario de trabajo en faenas de construcción, Art. 26 letra c) Ordenanza.

6° Violar las prohibiciones del Artículo 28 de la Ordenanza.

7° Contaminar las Aguas, Art. 30 Ordenanza.

8° Extraer ripio y arena sin permiso municipal, Art. 32 Ordenanza.

9° Tener vertederos no autorizados o botar basura en ellos, Art. 37 Ordenanza,

10° Verter y esparcir hidrocarburos u otras sustancias contaminantes, Art. 38 Ordenanza.

11° Rayar o arrojar basura en monumentos nacionales, monumentos públicos o en inmuebles de conservación histórica, Art. 45 Ordenanza.

12° Que un particular se dedique al transporte o aprovechamiento de basuras domiciliarias sin permiso municipal, art. 49 inciso final Ordenanza.



13° Depositar materiales tóxicos, Art.60 Ordenanza.

14° Utilizar incineradores para basura, Art.61 Ordenanza.

Artículo 87. Infracciones Leves. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el Municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3°

De las multas

Artículo 88. Rango de Multas. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 89. Multas según tipo de Infracción. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a).- Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.

b).- Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.

c).- Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 90. Sanción de Clausura. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, hasta por treinta días, en conformidad al Art. 52 letra d) de la Ley 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Título V

Disposiciones Finales

Artículo 91. La presente Ordenanza entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 92. Quedan derogadas todas las disposiciones de ordenanzas contrarias a la presente. Se deroga expresamente el Decreto Alcaldicio N°457, de fecha 28 de Julio de 1982 sobre Ordenanza de Ruidos Molestos; el Decreto Alcaldicio N°634, de fecha 16 de Agosto de 2001, sobre Ordenanza de Tala en el Parque Municipal de La Reina y; los Artículos 3, 8, 12 y 13 del Decreto Alcaldicio N°129, de fecha 1 de Marzo de 1996, que Aprueba Ordenanza Especial de Cierros de Predios, Limpieza y Mantenimiento de Sitios Eriazos y Evacuación de Residuos Vegetales.

Artículo 93. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

POR ORDEN DEL ALCALDE



**EDUARDO RIVEROS MIRANDA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL**



**JUAN ECHEVERRÍA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL**

